

## **La violencia institucional frente al acceso de justicia de mujeres.**

*Principios fundamentales que deben regir todo proceder antes casos concretos de violencia contra la mujer: acceso a la justicia y principio de no revictimización*

*Por Lourdes Polo Budzovsky*

Propio del sistema federal y atento a la naturaleza de la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral de mujeres, de fondo en tanto regula principios y directrices del sistema, y de forma en cuanto regula procedimiento, la provincia del Chaco se adhiere por ley 1.886-M, respetando el piso mínimo de garantías y principios consignados en aquella.

Este cuerpo normativo refleja un cambio de paradigma que debe ser entendido, dado que plantea una perspectiva más amplia respecto de los paradigmas reflejados en otras legislaciones que otrora atendían al conflicto de manera individualizada como por ejemplo la regulación de la violencia familiar con sus acotados elementos o los homicidios agravados por el vínculo que, sin atender a la perspectiva de género que aclamamos, no prevenían ni abordaban de manera correcta el flagelo de la violencia de género. Hoy nos encontramos ante una respuesta sistémica e integradora respecto a la discriminación y a la violencia hacia la mujer, con una dimensión transversal sobre todos los ámbitos de la vida, a tal punto que el Estado, sea este nacional, provincial o local tiene la responsabilidad no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres que son víctimas de la violencia sino que le incumben los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia que se reseñan en la legislación N° 26.485.

Chaco no deja de ser una de las provincias más avanzada en cuanto a regulación normativa en la materia y más allá de las conquistas aún nos queda un amplio campo por batallar: la deconstrucción y el empoderamiento del sistema judicial.

En este camino, el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en el mes de septiembre de este año resolvió una “cuestión de competencia” planteado por un juzgado contravencional de la primera circunscripción, remarcando la obligación estatal de “garantizar la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia.” Como también “deben garantizarse todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.”

*Antecedentes del caso.*

Una mujer denunció en el mes de agosto del corriente año que el padre de sus tres hijos violó las